

## Composición del Consejo de Patrimonio Agrario

Integran el Consejo:

- a) El Presidente, que será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- b) El Vicepresidente, que será el Director general al que corresponda ejecutar lo dispuesto en la presente Ley.
- c) Dieciséis Vocales.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Presidente podrá incorporar a las sesiones, con voz y sin voto, a propuesta suya o de cualquier miembro del Consejo, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia pueda ser considerada de interés y, en especial, a los Alcaldes de los municipios afectados.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, o por delegación de éste.

Los Vocales del Consejo se nombrarán por la Diputación General de la forma siguiente

- a) Cuatro, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- b) Tres, a propuesta, respectivamente, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Economía y Hacienda, y Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- c) Cuatro, a propuesta de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.
- d) Dos, en su caso, a propuesta de los Entes públicos que hayan cedido el uso de inmuebles al patrimonio agrario de la Comunidad.
- e) Uno por cada una de las tres asociaciones y sindicatos agrarios más representativos de Aragón.

Los Vocales del Consejo serán nombrados y cesados por la Diputación General a solicitud de los órganos o Entidades competentes en cada caso.